

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00185
Demandante: YOLIMA MARIA GUERRERO CHALA
Demandado: MUNICIPIO DE EL ROSAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente para continuar su trámite, se considera:

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de la accionada (expediente digital), por haber sido presentada dentro del término legal y reunir los requisitos exigidos por el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Wilson William Romero Castro, portador de la T.P. N° 104.058 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en condición de apoderado del Municipio de El Rosal.

TERCERO. - ABRIR EL PROCESO A PRUEBAS.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- ✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos vistos a los folios 20 a 229 del expediente digital.

Con pruebas por practicar

OFICIAR POR SECRETARIA al Municipio de El Rosal, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación allegue certificación de las vinculaciones laborales de la Señora ELIZABETH MALPICA BAEZ.

NEGAR la práctica de la prueba solicitada en el numeral tercero acápite VI. *PETICIÓN DE PRUEBAS* (fl. 17 expediente digital) por la parte activa del litigio en tanto esta fue adosada en la contestación de demanda como prueba documental¹.

¹ Folio 66 al 68 expediente digital Resolución N° CNSC – 20192210003988 del 02-05-2019 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una **vacante** del empleo identificado con el código OPEC N° **52111**, denominado **Secretario**, Código **440**, Grado **9**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de El Rosal, ofertado con la Convocatoria N° 525 de 2017 – Municipios de Cundinamarca”

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

✓ **Documentales:**

INCORPORAR como pruebas y valorar lo que a derecho corresponda los documentos aportados con la contestación de la demanda en sede electrónica vistos a los folios 12 a 163 del expediente digital.

✓ **Testimoniales:**

NEGAR las testimoniales solicitadas por innecesarias, toda vez, que la materia objeto de la presentación del medio de control se encuentra soportada con los actos administrativos demandados y las documentales aportadas tanto en el escrito demandatorio como en la contestación son suficientes para proferir decisión de fondo.

Sin pruebas por practicar.

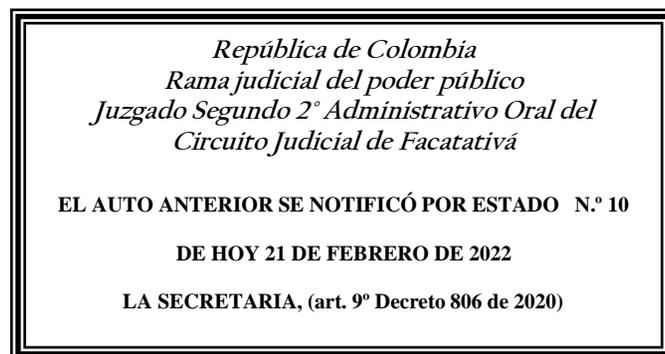
CUARTO. - Por Secretaría córrase traslado de las documentales aportadas por el Municipio El Rosal, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso y el artículo 9 del decreto Legislativo 806 del 2020, con el fin de que puedan ser controvertidas.

QUINTO. - Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ**

JRR



Firmado Por:

Marla Julieth Julio Ibarra
Juez
Juzgado Administrativo
002
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ca5b4f32022eee70804af95200a5ae407f12deefd4d4afda4626d9e54fc189**

Documento generado en 19/02/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>